

General Roca; 30 de Diciembre de 2.025. rz

**I.- Proceso:** Para resolver en estos autos caratulados: "**RO-01720-C-2025 "DI MARCO PAOLA ANDREA S/ QUIEBRA"**" del registro de ésta Unidad Jurisdiccional N° 9 que por subrogancia se encuentra a mi cargo;

**II.-Antecedentes:** 1) En fecha [27/08/2025](#), se presenta la Sra. Paola Andrea Di Marco, con patrocinio letrado, adjunta documental y solicita que atento el estado de la cesación de pagos, en su carácter de consumidora, se declare su quiebra en virtud de lo dispuesto por el art. 77, 288 c.c. de la Ley 24.522.

En mérito a la brevedad, remito a la reseña efectuada en la resolución de fecha [08/09/2025](#).

2) Revocada la resolución de rechazo de quiebra por la Cámara [-fecha 14/11/2025-](#), en fecha 12/12/2025 pasan las actuaciones nuevamente a resolver.

**II- Preliminarmente** se debe señalar que estamos ante un pedido de quiebra de una persona física que resulta ser un consumidor sobreendeudado, esto es una problemática relativamente nueva en la realidad jurídica que no tiene un marco normativo específico.

Como ya expuse en la resolución citada, considero que no es el proceso falencial la vía idónea para abordar situaciones de sobreendeudamiento como la denunciada por la actora.

Mas allá de mi postura, tengo presente la Cámara revocó tal decisorio, por lo que por razones de economía procesal, estaré a lo allí resuelto.

El art. 2 LCQ establece que pueden ser declarados en quiebra las personas humanas y jurídicas- salvo los excluidos por la ley- es que la Sra. Di Marco en tanto consumidora, se encuentra habilitada para solicitar su propia quiebra.

De esta manera, reunido el elemento subjetivo de apertura, resta determinar si ha sido comprobado el elemento objetivo, es decir si ha demostrado el estado de cesación de pagos.

Respecto al presupuesto objetivo en el art. 1 de la LCQ el sobreendeudamiento, especie dentro de la insolvencia, consiste en el estado de impotencia patrimonial que impide a la persona humana el hacer frente a sus obligaciones exigibles con medios regulares comunes.

Cuando ese endeudamiento es con el sistema financiero, el mismo se refleja en la

imposibilidad de atender gastos propias de la vida cotidiana -personal del grupo familiar y afectivo con el remanente de los ingresos luego de que ellos resulten reducidos para atender deducciones previamente pactadas con acreedores- en su mayoría financieros. Dado este desequilibrio, es innegable la existencia del presupuesto objetivo.

En este caso, ha quedado debidamente acreditado con los recibos de sueldo de los meses de Febrero/25, Marzo/25 y Abril/25, que dan cuenta que la suma que percibe a raíz de los descuentos efectuados por los distintos créditos. Nótese que en el recibo del mes de Abril/25 correspondía un haber bruto de \$ 1.621.080,72 y por los descuentos efectuados cobro la suma de \$ 150.122,26.

Entonces del análisis efectuado, se deduce que estamos ante una consumidora, una mujer madre de familia, con una situación económica crítica que a todas luces que indefectiblemente requiere de la reestructuración de sus obligaciones patrimoniales para sobrellevar su subsistencia.-

La deudora denunció la inexistencia de bienes, otro indicio tendiente a acreditar el estado de cesación de pagos en que se encuentra.

Entonces, considero que se encontrarían cumplidos los requisitos del art. 1 y 2, arts 77, 78 y 79 de la LCQ, .

Por lo expuesto y normas legales citadas;

**RESUELVO:** I.- Declarar la quiebra de la **Sra. Di Marco Paola Andrea CUIT N° 27- 24078858-1** con domicilio en calle Mendoza N° 1051 Piso 5° Depto. B de la ciudad de General Roca, en los términos del art. 88 de la LCQ.-

II.- Imponer al presente el trámite de Pequeño Concurso, conforme a las previsiones del art. 288 y con el régimen aplicable del art. 289 de la ley citada.-

**III.- Pasen las actuaciones a OTICCA a los fines que se realicen las siguientes diligencias:**

a) Con intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas se proceda a realizar el sorteo del Síndico/a que intervendrá en los presentes en el marco de la LCQ quien deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de remoción.-

Una vez, aceptado el cargo por el Síndico/a sorteado se determinarán las fechas de los pedidos de verificación de crédito y títulos pertinentes; informe individual y general.-

b) Publicar edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y página web del Poder Judicial, a cargo de la deudora, debiendo realizarse dentro de los 5 (cinco) días de

haber aceptado la sindicatura el cargo y denunciado domicilio para la presentación de la documentación para verificación.

**Hágase saber a la peticionante que deberá librar cédula y/o cédula ley al domicilio de los acreedores denunciados en el pedido de quiebra, lo que deberá ser controlado por Sindicatura actuante.-**

c) Ordenar la anotación de la presente en el Registro de Juicios Universales.

**IV.-**Atento lo dispuesto por los arts. 177 de la ley 24.522 procédase a librar oficio a los Registros de Propiedad Inmueble y Propiedad Automotor a fin de determinar si la peticionante de la quiebra posee bienes inscriptos a su nombre.-

**V.-** Intímese a la fallida a fin de que dentro de 24 hs. de notificado ponga a disposición del síndico todos la documentación que no se haya acompañado relativa a los créditos.

**VI.-** Intímese a los terceros que tengan bienes del fallido en su poder a ponerlos a disposición del síndico en el término de CINCO días. Asimismo se le previene de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerar los mismos ineficaces (art. 88 inc. 5to. de la LCQ).-

**VII.-** Declárase la inhibición general de bienes de la fallida a cuyo efecto librense oficios a los Registros de Propiedad Inmueble, Automotor, Industrial, Intelectual y de Créditos Prendarios de Río Negro.

**VIII-** Asimismo librese oficio al Banco Central de la República Argentina, haciéndole saber el decreto de quiebra, a fin de que este comunique el estado de falencia a todas las instituciones del país, las que deberán tratar embargo sobre todas las sumas de dinero y otros valores que se encuentren depositados a la orden de la fallida, las que deberán ser transferidas al Banco Patagonia S.A., Sucursal General Roca, a la orden del Tribunal a la cuenta que se abrirá al efecto.-

**IX.-** Siendo que el organismo denominado Secretaría de Comunicaciones no existe a la fecha, librese oficio al Correo Argentino, Correo Andreani y Correo Oca a los fines de retener la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida a la fallida, la que deberá ponerse a disposición de Sindicatura.- Hágase saber que deberán presentarse oficios al control en el Sistema Puma y que para el caso de ser librados por la OTICCA estos deberán estar disponibles para su diligenciamiento luego de publicada la lista de despacho diaria.-

**X.-**Suspéndase toda ejecución forzada sobre los bienes de la fallida.-

**XI.-** A los fines previstos por el art. 132 de la Ley de Quiebras procédase a la

radicación en este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial contra la fallida, con las excepciones de Ley, a cuyo fin, ofíciese a la OTICCA para su toma de conocimiento y a los Juzgados Civiles, Laborales de ésta Provincia y de la provincia de Neuquén, Juzgado Federal de esta Provincia incluyéndose los datos del Síndico - en su domicilio constituido y electrónico.-

**XII-** Líbrese oficio al Departamento de Liquidaciones respectivo, a fin de que proceda a embargar el 20% de los haberes de la Sra. Di Marco Paola CUIT N° 27-24078858-1 y proceda a depositarlo en la cuenta de autos en el Banco Patagonia S.A.

**XIII-** Oportunamente en caso de ser procedente se fijará audiencia informativa.-

**XVI.-** Asimismo atento el carácter de agente del Estado Provincial de la fallida y la medida cautelar solicitada, dispónese al -Departamento de Liquidaciones respectivo- la suspensión de todos los pagos mediante descuento (excepto los de ley) que se efectúan sobre los haberes de la fallida de la Sra. DI MARCO PAOLA ANDREA, DNI 24.078.858, CUIT 27- 24078858-1, debiéndose acreditar su cumplimiento en el término de dos días de notificado y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 370 del C.P.C.C -hacer saber dicho incumplimiento al Ministro de Gobierno de Río Negro- y de aplicar astreintes a razón de \$50.000 por cada día de demora.

Notifíquese la presente mediante cédula y a cargo de la parte, en el domicilio electrónico de la Fiscalía de Estado- y hágase saber al organismo que podrá cursar su respuesta al correo oficial de Oticca (oticcarocaroca@jusrionegro.gov.ar).-

**XV.-** Asimismo, dispóngase como medida cautelar la suspensión de los débitos sobre cuenta bancaria denunciada de la Sra. DI MARCO PAOLA ANDREA, DNI 24.078.858, CUIT 27- 24078858-1 caja de ahorro N° 251-000-00000152 debiéndose acreditar su cumplimiento en el término de dos días de notificado y bajo apercibimiento de aplicar astreintes a razón de \$ 10.000 por cada día de demora. Notifíquese la presente mediante cédula a cargo de la asistencia letrada de la fallida.- Hágase saber al organismo que podrá cursar su respuesta al correo oficial de esta Unidad Jurisdiccional (juzciv9roca@jusrionegro.gov.ar) y/o de la OTICCA (oticcaroca@jusrionegro.gov.ar).- Hágase saber al presentante que deberá acompañar en formato editable oficio al empleador.-

Notifíquese al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma.-Ello

mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación.-

**XVI.-** Decretar la prohibición de salir del país de la fallida, en los términos del art. 103 de la Ley de Quiebras.- Para su toma de razón, ofíciuese a la Policía Federal y Provincial, Gendarmería Nacional de Aeronáutica, Dirección Nacional de Migraciones y Prefectura Nacional Marítima.-

**XVII-Hágase saber que estarán a cargo de la letrada de la fallida la totalidad de los despachos ordenados en la presente (cédulas y oficios respectivos), encomendando el diligenciamiento de los mismos con la premura que el caso requiere, y bajo apercibimiento de hacerla responsable por la demora que pueda ocasionarse en el trámite.-**

**Regístrese y notifíquese..- TODO LO QUE ASI RESUELVO.-**

Agustina Naffa

Jueza Subrogante